

1
99

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

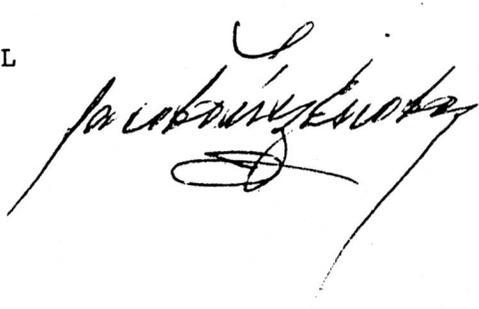
FECHA: Marzo 7/91

No. 46. (Cuarentay seis)
AUTOR Carlos Lemos
TITULO PROYECTO Seguridad Social
FECHA DE PRESENTACION marzo 7/91
FECHA DE ENVIO A COMISION _____
FECHA DE PUBLICAICON _____
PONENTE COMISION _____
FECHA APROBACION COMISION _____
FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____
PONENTE EN PLENARIA _____
PUBLICACION INFORME _____
APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL



CAPITULO NUEVODE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Artículo. El Estado protegera y fomentara los derechos de los habitantes a recibir de él y de la empresa privada los servicios médicos y paramédicos de salud, de prestaciones económicas para todos los trabajadores, públicos y privados; de asistencia pública a los incapacitados físicamente para trabajar que carezcan de medios de subsistencia; de subsidiar el desempleo y fomentar el empleo, de disfrutar de recreación, y los demás derechos que establezca la ley cuando se den necesidades colectivas que perfeccionen el derecho genérico de seguridad social, al cual se considera como función estatal.
- Artículo. La Nación y sus Entidades territoriales mantendrán un Sistema Nacional de Salud que incorpore e integre los servicios hospitalarios oficiales y privados, con la mayor eficiencia, gratuidad y generalidad: De igual modo, fomentará las construcciones y dotaciones hospitalarias regionales y locales.
- Artículo. Para asegurar la protección a la seguridad social de la población económicamente activa, la Nación mantendrá un Instituto de Seguros Sociales obligatorios, destinado al servicio de los trabajadores particulares, y ella y las

Entidades Territoriales mantendrán para los mismos efectos Cajas de Previsión Social, de afiliación obligatoria, destinadas al servicio de los empleados oficiales. Con todo, la ley procurará la integración de estos servicios.

Artículo. Las juntas directivas de estos establecimientos contarán con la representación de los patronos y de los trabajadores respectivos, y con veedores en los centros hospitalarios y de salud, todos los cuales serán elegidos por las correspondientes asociaciones legalmente constituidas, en la cantidad y forma que determine la ley.

Artículo. Las entidades públicas podrán contratar la prestación de los servicios de seguridad social con entidades privadas; y podrán autorizar que determinadas entidades privadas que acrediten suficientes recursos económicos presten a sus respectivos trabajadores los mencionados servicios. En todos estos casos no podrá faltar la representación de los trabajadores respectivos en las Juntas o Consejos Directivos.

Artículo. En los presupuestos nacionales se destinará anualmente una partida equivalente al aporte de los patronos o al de los obreros que cotizan para el funcionamiento del Instituto de Seguros Sociales.

Artículo. La Ley reglamentará el Seguro Social Obligatorio, la afiliación y financiación de la Caja Nacional de Previsión Social, y determinará los derechos y deberes de los usuarios y el régimen de protección jurídica.

Exposición de motivos:

El artículo 19 de la Constitución vigente limita la función estatal de seguridad social a la asistencia pública, entendida como la que se presta a los incapacitados físicamente para trabajar y que además carecen de medios de subsistencia. Con el proyecto de título que presentamos, pretendemos hacerla extensiva a todos los conceptos que integran los derechos a la seguridad social, dándoles aplicación universal, para beneficio de toda la población colombiana.

Con razón se afirma que la consagración de los derechos a la seguridad social constituye la gran conquista institucional del siglo XX, como en el siglo pasado fuera la consagración constitucional del derecho de las personas a su seguridad física, del cual es garante el Estado.

Así como propugnamos por la dedicación de normas constitucionales especiales al orden público y a la seguridad física de las personas, de igual manera consideramos que debe dedicarse un capítulo de rango constitucional a la seguridad social, dada su trascendencia e importancia en la vida de la comunidad.

En el proyecto propuesto elevamos a canon constitucional el Sistema Nacional de Salud, para darle

103 4

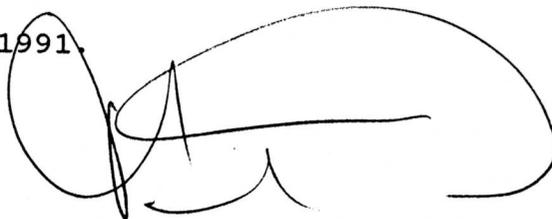
integración administrativa a los servicios en cuestión. Igual, tratamiento se le da al Instituto de Seguros Sociales, que en Colombia nació como entidad privada y en el mundo como una conquista de la clase trabajadora al obtener el seguro social obligatorio. Consideración similar se hace de las Cajas de Previsión Social. Y en aquél y en éstas se reconoce el derecho de los trabajadores a participar activamente en su dirección, administración y veeduría.

Se anota finalmente que en Colombia, y en el mundo entero, los Institutos de Seguros Sociales y las Cajas de Previsión Social cuentan con aportes patronales, cotizaciones de trabajadores y aportes del Estado, una financiación tripartita que debe conservarse, como tripartitos son los beneficios sociales que de él se reciben.

Honorables Constituyentes.

Presentado a la Asamblea Constituyente por el delegatario Dr. Carlos Lemos Simmonds.

Bogota, Marzo de 1991.



CARLOS LEMOS SIMMONDS

EN EL PREAMBULO, PROPONGO QUE DEBE DECIRSE:

1
L

104

En nombre de Dios, fuente suprema de toda sabiduría, ha-
cedor incónume de la verdad, la Constitución política de
Colombia reconoce como elemento primordial de trabajo, pa
ra afianzar la unidad e integración nacional, a todas
las formas religiosas con principios, propósitos, objeti
vos y fines cristianos; como esencial elemento del orden
social y para asegurar los bienes de la justicia, la li-
bertad y la paz. Como tal, los poderes públicos las pro-
moverán, protegerán y harán respetar.

PROPONGO:

Deróguese el último inciso del artículo 53 de la Constitu
ción vigente, el cual quedará así:

El Gobierno Nacional, no podrá celebrar ningún tipo de tra
tado con estados pontificios en materia religiosa.

PROPONGO:

105

Adiciónese un último inciso al artículo 49 de la Constitución Nacional, el cual quedará así:

Se garantiza y autoriza la enseñanza en todos los establecimientos docentes de varias formas religiosas, que sus instituciones que las representan estén legalmente establecidas y reconocidas por la Ley.


DARIO LOALZA QUINTERO

C.C.# 4574831 Santa Rosa de Cabal